

ORIGINAL

RECIBIDO JUL 1'26PM 12:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1192

INFORME POSITIVO

1 de julio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del P. de la C. 1192, **con enmiendas** según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el fin de añadir un Capítulo IX al Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de autorizar a los gobiernos municipales a establecer el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS); y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El bienestar animal ha dejado de ser un asunto aislado o meramente asistencial para convertirse en un componente relevante de la salud pública, la seguridad comunitaria, la convivencia social y la gestión municipal. La sobrepoblación de animales domésticos, el abandono, el maltrato, la falta de esterilización, la ausencia de educación ciudadana y la respuesta fragmentada ante querellas relacionadas con animales generan consecuencias directas en las comunidades. Estas consecuencias se reflejan en riesgos sanitarios, incidentes de seguridad, presión sobre organizaciones comunitarias, costos operacionales para municipios y una percepción de desatención institucional sobre un

js

problema que se manifiesta diariamente en calles, urbanizaciones, barrios, espacios públicos y comunidades.

El enfoque contemporáneo de "Una Sola Salud" o "One Health" reconoce que la salud humana, la salud animal y la salud ambiental están estrechamente relacionadas. Bajo esa perspectiva, atender el abandono y la sobrepoblación de animales no solo protege a los animales, sino que también reduce riesgos de enfermedades, mejora la convivencia comunitaria, fortalece la educación ciudadana y contribuye a una respuesta más ordenada desde el gobierno local. El P. de la C. 1192 parte de esa premisa y propone crear, dentro del Código Municipal de Puerto Rico, un marco legal para que los municipios puedan establecer el modelo OPACOS como mecanismo de apoyo, enlace y ejecución programática a nivel municipal.

La Comisión reconoce que muchos municipios ya atienden asuntos de bienestar animal de distintas maneras, mediante programas internos, acuerdos con organizaciones sin fines de lucro, colaboración con rescatistas, apoyo a eventos de esterilización, respuesta a querellas o coordinación con la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y agencias estatales. No obstante, esas respuestas no siempre están organizadas bajo un modelo programático uniforme ni cuentan con mecanismos estructurados de recopilación de datos, educación comunitaria, coordinación interagencial y planificación preventiva. La medida pretende proveer una herramienta adicional para aquellos municipios que, conforme a sus recursos y prioridades, interesen adoptar un modelo más organizado.

Durante el trámite de la medida ante la Cámara de Representantes, las entidades consultadas expresaron posturas diversas. El Movimiento Social Pro-Bienestar Animal apoyó de forma categórica la medida, al entender que provee un marco necesario para que los municipios asuman un rol más activo en la prevención del abandono, la educación comunitaria y el control ético de la sobrepoblación. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico respaldó la medida, siempre que se preserve con claridad su carácter voluntario, flexible y discrecional. El Departamento de Seguridad Pública recomendó su aprobación, pero destacó la importancia de coordinar con las agencias con jurisdicción, incluyendo el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales y la Policía de Puerto Rico. Por su parte, el Municipio Autónomo de Ponce y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentaron reservas relacionadas con carga operacional, financiamiento, posible duplicidad de funciones y ausencia de corresponsabilidad estatal.

La Comisión examinó cuidadosamente esos señalamientos. De ese análisis surge una conclusión central: el propósito de política pública de la medida es válido, pero su implantación debe mantenerse dentro de un marco de voluntariedad municipal, neutralidad fiscal y coordinación interagencial. La creación de OPACOS no debe

MS

convertirse en un mandato obligatorio ni en una transferencia indirecta de responsabilidades estatales a los municipios sin recursos. Tampoco debe interpretarse como una limitación a las funciones de agencias estatales con jurisdicción sobre bienestar animal, control de animales, seguridad pública, salud pública o manejo de emergencias.

Por esa razón, la Comisión acogió enmiendas dirigidas a aclarar que los municipios podrán establecer discrecionalmente el modelo OPACOS conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional; que nada en la Ley obligará a los municipios a crear, mantener, financiar o administrar una OPACOS; que las funciones del modelo aplicarán únicamente cuando el municipio lo adopte voluntariamente y conforme a sus recursos disponibles; que la coordinación interagencial podrá incluir al Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias; y que los municipios podrán utilizar acuerdos intermunicipales, consorcios o modelos regionales para implantar el modelo de manera eficiente.

De igual forma, la Comisión incorporó una enmienda específica de neutralidad fiscal. La medida, según enmendada, no crea una asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal recurrente, mandato municipal no financiado ni compromiso económico exigible contra el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, los presupuestos municipales o cualquier fondo público existente. De esta manera, se atienden las preocupaciones fiscales levantadas durante el proceso cameral y se preserva la naturaleza habilitadora, no compulsoria, del proyecto.

Con estas enmiendas, el P. de la C. 1192 se convierte en una medida balanceada. Autoriza una herramienta municipal de prevención, educación y coordinación comunitaria, pero no impone una estructura uniforme a todos los municipios. La medida reconoce la importancia del bienestar animal dentro de la salud pública, pero respeta la autonomía municipal y las competencias estatales existentes. De igual modo, promueve colaboración, pero evita la imposición de cargas fiscales no financiadas.

ALCANCE DEL INFORME

Para la preparación de este Informe, La Comisión tuvo ante su consideración el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes del P. de la C. 1192, aprobado el 23 de junio de 2026.

Además, la Comisión solicitó y recibió de la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes los memoriales explicativos sometidos durante el trámite cameral por el Municipio Autónomo de Ponce, el Movimiento Social Pro-Bienestar



Animal, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1192 propone añadir un nuevo Capítulo IX al Libro III del Código Municipal de Puerto Rico para autorizar a los gobiernos municipales a establecer el modelo de OPACOS. El texto aprobado por la Cámara reconoce que el bienestar animal tiene implicaciones sobre salud pública, seguridad comunitaria, desarrollo social y sana convivencia. También adopta el enfoque de "Una Sola Salud", al reconocer la interconexión entre la salud humana, animal y ambiental.

La medida crea una declaración de política pública municipal dirigida a promover el bienestar y la protección de los animales como parte integral de la salud pública, la seguridad comunitaria y la educación ciudadana. Además, establece que el propósito del nuevo Capítulo será atender el bienestar animal y el control ético de la sobrepoblación mediante educación, coordinación intersectorial y recopilación de datos.

Un elemento importante del texto aprobado por la Cámara es que dispone que el Capítulo no sustituye ni limita las funciones de las agencias estatales con jurisdicción en materia de bienestar animal, sino que actúa como mecanismo de apoyo, enlace y ejecución programática a nivel municipal. Esta salvaguarda es necesaria porque en Puerto Rico ya existen agencias y estructuras con responsabilidades relacionadas con bienestar animal, control de animales, querellas de maltrato, salud pública y seguridad. Entre ellas se encuentran el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y las oficinas de manejo de emergencias, entre otras.

El modelo OPACOS propuesto incluye funciones programáticas amplias. Entre estas, se encuentran la planificación de programas de control ético de la sobrepoblación animal, la coordinación de eventos de esterilización y vacunación, el apoyo a programas TNR para gatos comunitarios, acuerdos con clínicas veterinarias y organizaciones sin fines de lucro, educación comunitaria, canalización de querellas, coordinación interagencial, recopilación de datos, preparación de informes, apoyo a la política pública municipal y organización de rescatistas voluntarios.

La Comisión reconoce que estas funciones pueden ser útiles para municipios que ya cuentan con interés, alianzas comunitarias o capacidad operacional para establecer un programa de bienestar animal. Sin embargo, también reconoce que la diversidad fiscal y administrativa de los municipios exige que el modelo no se convierta en una imposición uniforme. No todos los ayuntamientos tienen la misma estructura, personal, presupuesto,



acceso a veterinarios, red comunitaria, capacidad para recopilar datos o disponibilidad de fondos externos.

Por ello, la Comisión acogió una enmienda al Artículo 3.084 para aclarar que los municipios podrán establecer discrecionalmente el modelo OPACOS conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional. También se añadió una salvaguarda expresa para disponer que nada en el Capítulo se interpretará como mandato u obligación para que los municipios creen, establezcan, mantengan, financien o administren una OPACOS. Esta enmienda atiende directamente la preocupación de que la medida pudiera convertirse en un mandato municipal no financiado.

De igual forma, la Comisión acogió una enmienda al Artículo 3.085 para aclarar que las funciones allí enumeradas aplicarán cuando un municipio establezca voluntariamente el modelo OPACOS y conforme a los recursos, acuerdos colaborativos y capacidad operacional disponibles. Esta precisión es importante porque, de lo contrario, una lista detallada de funciones podría interpretarse como una carga operacional mínima obligatoria para todo municipio que adopte el modelo, aun cuando no cuente con recursos suficientes.

La Comisión también entendió necesario fortalecer la coordinación interagencial. El Departamento de Seguridad Pública destacó en su memorial que la Policía de Puerto Rico ya tiene funciones ministeriales relacionadas con la protección de animales, incluyendo normas y procedimientos para investigar querellas por maltrato o abuso. Además, resaltó la existencia de la Oficina del Coordinador Central de la Ley 154 y la coordinación con áreas policiacas, OECA, municipios, albergues, rescatistas y otras entidades. Por tanto, el Senado no debe aprobar una estructura municipal que opere desconectada de esas funciones.

Por esa razón, la Comisión acogió una enmienda al Artículo 3.087 para mencionar expresamente, según aplique, al Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias. Esta enmienda no convierte a esas entidades en responsables presupuestarias del modelo, pero sí orienta la coordinación necesaria para evitar duplicidad y mejorar la respuesta institucional.



Asimismo, la Comisión acogió una enmienda para permitir expresamente que los municipios establezcan acuerdos intermunicipales, consorcios, alianzas regionales o cualquier otro mecanismo colaborativo permitido por ley. Esta recomendación responde a la preocupación del Municipio de Ponce sobre la conveniencia de evaluar modelos regionales o consorcios municipales para optimizar recursos. También es consistente con

la realidad de municipios pequeños o con menor capacidad fiscal, que podrían participar en estrategias regionales sin tener que crear una estructura administrativa individual.

Otro elemento medular del análisis es la neutralidad fiscal. Las ponencias municipales alertaron sobre la posibilidad de que la medida generara cargas operacionales, expectativas presupuestarias o responsabilidades sin recursos. La Asociación de Alcaldes fue particularmente clara al señalar que el Código Municipal ya reconoce facultades amplias a los municipios y que toda medida que imponga obligaciones económicas debe identificar recursos. La Federación de Alcaldes, aunque respaldó la medida, advirtió que su carácter voluntario debía quedar protegido para evitar que evolucionara en el futuro hacia presiones presupuestarias.

La Comisión acogió esas preocupaciones mediante una sustitución de la Sección 2. El nuevo texto dispone que la implementación del modelo OPACOS será voluntaria y estará sujeta a la disponibilidad de recursos de cada municipio, así como a la obtención de fondos federales, donativos, aportaciones privadas, acuerdos colaborativos, alianzas con organizaciones sin fines de lucro, servicios voluntarios u otros recursos legalmente disponibles. Además, aclara que nada en la Ley obligará al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o municipios a asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales para crear, operar o mantener una OPACOS.

La Sección 2 enmendada también dispone expresamente que la Ley no crea una asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal recurrente, mandato municipal no financiado ni compromiso económico exigible contra el Presupuesto General, los presupuestos municipales o cualquier fondo público existente. Esta enmienda es fundamental para sostener que la medida no tiene impacto fiscal y que su implantación dependerá de decisiones voluntarias y recursos disponibles.

Por último, la Comisión acogió una enmienda a la Sección 3 sobre reglamentación municipal. El texto ahora aclara que solo los municipios que voluntariamente establezcan el modelo OPACOS estarán facultados a adoptar, mediante ordenanza, reglas, reglamentos, protocolos o normas administrativas para su establecimiento, administración y supervisión, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y operacional. Esta enmienda evita que se interprete que todos los municipios deberán aprobar reglamentos aun cuando no adopten el modelo.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Municipio Autónomo de Ponce



El Municipio Autónomo de Ponce reconoció como meritorio el propósito del P. de la C. 1192, particularmente en cuanto a promover el bienestar animal como componente de

la salud pública, fomentar estrategias preventivas como la esterilización y educación comunitaria, y adoptar el enfoque de "Una Sola Salud". No obstante, expresó que la medida, según redactada, presentaba limitaciones significativas que debían atenderse para garantizar su viabilidad.

El Municipio señaló como preocupación principal la falta de corresponsabilidad estatal. A su juicio, el proyecto delegaba en los municipios la responsabilidad principal de implementar el modelo OPACOS sin establecer una participación obligatoria y estructurada del Gobierno Estatal, particularmente del Departamento de Salud. También sostuvo que los municipios no cuentan en la práctica con recursos técnicos ni fiscales suficientes para asumir por sí solos esta carga.

Ponce también cuestionó el financiamiento propuesto. Aunque el proyecto contemplaba diversas fuentes, el Municipio entendió que estas no eran recurrentes ni garantizadas, dependían de la capacidad fiscal de cada municipio e incluían fuentes variables. Según su ponencia, ello podía generar una implantación desigual entre municipios y comprometer la sostenibilidad del modelo.

Además, el Municipio identificó una carga operacional y administrativa considerable, incluyendo programas de esterilización y vacunación, manejo y canalización de querellas, educación comunitaria, recopilación de datos e informes y coordinación interagencial. También advirtió sobre riesgo de duplicidad de funciones si no se delimitaban claramente las competencias entre el nivel estatal y municipal.

Como recomendaciones, el Municipio propuso incluir al Departamento de Salud como ente corresponsable con funciones definidas, establecer asignaciones presupuestarias estatales recurrentes, delimitar competencias, crear mecanismos formales de coordinación interagencial y evaluar modelos regionales o consorcios municipales.

La Comisión acogió parte sustancial de estas preocupaciones mediante enmiendas de voluntariedad, neutralidad fiscal, coordinación interagencial y autorización expresa para acuerdos intermunicipales, consorcios o alianzas regionales. No se acogió la recomendación de establecer asignaciones presupuestarias recurrentes, precisamente porque la Comisión entendió que la medida debe mantenerse fiscalmente neutral y no crear compromisos presupuestarios nuevos.



B. Movimiento Social Pro-Bienestar Animal

El Movimiento Social Pro-Bienestar Animal compareció en apoyo total y absoluto del P. de la C. 1192. La organización indicó que el proyecto fue presentado por petición suya

y que busca autorizar la creación de OPACOS como mecanismo municipal para atender la protección animal y el control de la sobrepoblación.

MOSPBA sostuvo que Puerto Rico enfrenta una crisis de sobrepoblación y abandono de animales domésticos que trasciende la compasión y se convierte en un asunto de alto interés público. Según la entidad, esta situación impacta directamente la salud pública, la seguridad comunitaria y el desarrollo social. La organización también defendió el enfoque de "Una Sola Salud", al reconocer que la salud humana, animal y ambiental están interconectadas.

La entidad explicó que el abandono y el maltrato animal generan costos significativos para el Estado y los ayuntamientos. A su juicio, las OPACOS permitirían que los municipios pasen de una postura reactiva a una preventiva, utilizando la educación y la esterilización como herramientas principales. También destacó la autonomía municipal, la colaboración estratégica con agencias estatales, Policía Municipal, entidades comunitarias, veterinarios, rescatistas y organizaciones sin fines de lucro, así como la posibilidad de utilizar mecanismos de financiamiento flexibles.

La Comisión reconoce que la ponencia de MOSPBA provee la justificación comunitaria y de política pública de la medida. El proyecto, según enmendado, conserva esa visión preventiva y colaborativa, pero la armoniza con salvaguardas fiscales y municipales para evitar que el modelo se convierta en una obligación no financiada.

C. Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresó respaldo al P. de la C. 1192. La entidad reconoció que el bienestar animal, el abandono y la sobrepoblación impactan directamente la salud pública, la convivencia comunitaria y la calidad de vida en los municipios. También favoreció estrategias preventivas, educativas y colaborativas.

La Federación destacó como positivo que el proyecto reconociera la realidad diversa de los municipios al permitir que cada ayuntamiento determine, conforme a su capacidad fiscal y administrativa, si establece o no el modelo OPACOS. A juicio de la Federación, ese enfoque flexible y descentralizado es consistente con la autonomía municipal reconocida en el Código Municipal.

 No obstante, la Federación advirtió que, aunque la medida se presenta como un modelo flexible y voluntario, siempre existe el riesgo de que legislación de esta naturaleza evolucione hacia obligaciones operacionales o presiones presupuestarias sobre municipios que enfrentan limitaciones fiscales. Por ello, entendió fundamental que el carácter voluntario y discrecional permanezca claramente protegido. También advirtió que el proyecto no debe convertirse indirectamente en un mecanismo para transferir

responsabilidades primarias del gobierno central hacia los municipios sin asignaciones recurrentes suficientes.

La Comisión acogió estas preocupaciones mediante enmiendas expresas al Artículo 3.084, al Artículo 3.085, a la Sección 2 y a la Sección 3. El texto enmendado aclara que los municipios podrán establecer el modelo discrecionalmente, que nada obliga a crear o financiar una OPACOS, que las funciones estarán sujetas a recursos disponibles y que la Ley no crea mandato municipal no financiado ni obligación fiscal recurrente.

D. Departamento de Seguridad Pública

El Departamento de Seguridad Pública recomendó la aprobación del P. de la C. 1192, pero subrayó que el asunto debe atenderse con la participación de las agencias con jurisdicción directa sobre bienestar animal, control de animales y seguridad pública. El DSP explicó que la Policía de Puerto Rico tiene funciones relacionadas con protección de animales y que existen normas y procedimientos para atender querellas de maltrato o abuso.

El Departamento destacó la existencia de la Oficina del Coordinador Central de la Ley 154, adscrita a la estructura correspondiente de la Policía de Puerto Rico, así como la coordinación con áreas policíacas, OECA, municipios, albergues, rescatistas, cuidadores independientes, veterinarios y organizaciones comunitarias. También señaló que la Oficina Estatal para el Control de Animales está adscrita al Departamento de Salud y posee conocimiento especializado en control de animales realengos, programas educativos y reglamentación.

El DSP manifestó disposición para colaborar con los ayuntamientos y con las oficinas OPACOS que se creen, pero reiteró la importancia de consultar y coordinar con el Departamento de Salud, la Policía de Puerto Rico, la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes.

La Comisión acogió el componente medular de esta recomendación mediante una enmienda al Artículo 3.087, para mencionar expresamente la coordinación, según aplique, con el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias.

E. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no endosó el P. de la C. 1192. Aunque reconoció que el proyecto propone un modelo flexible, escalable y adaptable a la realidad

fiscal y administrativa de cada municipio, expresó reservas sustanciales sobre su necesidad, alcance fiscal y posible impacto operacional.

La Asociación planteó que el Código Municipal ya faculta a los municipios a establecer iniciativas de este tipo, por lo que no sería necesaria una ley especial. Citó disposiciones relacionadas con la autonomía municipal, las facultades generales de los municipios para diseñar y desarrollar programas de bienestar general, la posibilidad de crear unidades administrativas y la obligación de identificar recursos cuando una medida legislativa imponga responsabilidades con consecuencias económicas.

Además, la Asociación incorporó los señalamientos del Municipio de Ponce sobre falta de corresponsabilidad estatal, ausencia de recursos técnicos y fiscales, fuentes de financiamiento no recurrentes, posible carga operacional, necesidad de informes y riesgo de conflictos de jurisdicción. También señaló que el financiamiento propuesto no estaba contemplado en el Plan Fiscal del Gobierno aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal de junio de 2025.

La Comisión reconoce la seriedad de estas preocupaciones. Aunque no comparte que la medida deba descartarse, sí entendió necesario atender los señalamientos mediante enmiendas que aclaren la voluntariedad, neutralidad fiscal y ausencia de mandato no financiado. El informe positivo de la Comisión se fundamenta precisamente en que el proyecto, según enmendado, no impone una obligación municipal, no crea asignación presupuestaria, no establece un fondo especial, no afecta por sí mismo los ingresos municipales y no obliga a los municipios a crear una nueva unidad administrativa.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante la evaluación legislativa del P. de la C. 1192, la Comisión determinó que el propósito de la medida debía preservarse, por tratarse de una iniciativa dirigida a atender el bienestar animal, la sobrepoblación y el abandono de animales desde un enfoque preventivo, comunitario y municipal. No obstante, también concluyó que el texto aprobado por la Cámara requería enmiendas de precisión para atender los señalamientos fiscales, administrativos y jurisdiccionales formulados por las entidades consultadas.

La primera enmienda trabajada fue al Artículo 3.084, sobre el establecimiento de las OPACOS. La Comisión sustituyó la redacción aprobada por la Cámara para disponer que los municipios podrán establecer discrecionalmente, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional, el modelo OPACOS. Además, se añadió una oración expresa para aclarar que nada de lo dispuesto en el Capítulo se interpretará como un mandato u obligación para que los municipios creen, establezcan, mantengan, financien o administren una OPACOS. Esta enmienda atiende directamente las preocupaciones de



la Federación de Alcaldes, la Asociación de Alcaldes y el Municipio Autónomo de Ponce sobre posibles mandatos no financiados.

La segunda enmienda fue al Artículo 3.085, sobre funciones principales. La Comisión sustituyó la oración introductoria para aclarar que las funciones allí enumeradas aplicarán cuando un municipio establezca voluntariamente el modelo OPACOS y conforme a los recursos, acuerdos colaborativos y capacidad operacional disponibles. Esta enmienda evita que la lista de funciones sea interpretada como una obligación uniforme o mínima para todos los municipios, independientemente de su realidad fiscal.

La tercera enmienda fue al Artículo 3.087, sobre coordinación interagencial. La Comisión enmendó el lenguaje aprobado por la Cámara para especificar que las OPACOS podrán coordinar con agencias estatales relacionadas al bienestar y la sobrepoblación animal, incluyendo, según aplique, el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias. También se añadió lenguaje para autorizar acuerdos intermunicipales, consorcios, alianzas regionales o cualquier otro mecanismo colaborativo permitido por ley. Esta enmienda atiende los planteamientos del DSP y del Municipio de Ponce sobre coordinación, no duplicidad y modelos regionales.

La cuarta enmienda fue a la Sección 2, sobre financiamiento. La Comisión modificó la sección para convertirla en una disposición de "Financiamiento y Neutralidad Fiscal". El nuevo lenguaje establece que la implantación del modelo OPACOS será voluntaria y estará sujeta a la disponibilidad de recursos de cada municipio, así como a la obtención de fondos federales, donativos, aportaciones privadas, acuerdos colaborativos, alianzas con organizaciones sin fines de lucro, servicios voluntarios u otros recursos legalmente disponibles.

Como parte de esa misma enmienda, se dispuso que nada en la Ley se interpretará como una obligación del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o municipios de asignar, transferir, reservar o comprometer fondos adicionales para la creación, establecimiento, operación, administración o mantenimiento de una OPACOS. También se aclaró que la Ley no crea asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal recurrente, mandato municipal no financiado ni compromiso económico exigible contra el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, los presupuestos municipales o cualquier fondo público existente. Esta enmienda es indispensable para asegurar la neutralidad fiscal de la medida.

La quinta enmienda fue a la Sección 3, sobre reglamentación. La Comisión aclaró que únicamente los municipios que voluntariamente establezcan el modelo OPACOS estarán facultados a adoptar, mediante ordenanza, reglas, reglamentos, protocolos o



normas administrativas para su establecimiento, administración y supervisión, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y operacional. Esta enmienda armoniza la sección de reglamentación con el carácter voluntario del modelo y evita interpretaciones que obliguen a todos los municipios a adoptar reglamentación aun cuando no establezcan una OPACOS.

Las enmiendas acogidas no alteran el propósito central del P. de la C. 1192. Por el contrario, fortalecen la medida, la hacen más viable, atienden los planteamientos de las entidades consultadas y aseguran que el modelo OPACOS opere como una herramienta habilitadora, colaborativa y fiscalmente neutral.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

El P. de la C. 1192, según enmendado, no impone deberes fiscales obligatorios a los municipios. La medida no obliga a los municipios a crear una OPACOS, contratar personal, adquirir equipo, establecer programas, aprobar reglamentos, asignar fondos o comprometer recursos municipales.

El modelo OPACOS queda estructurado como una autorización voluntaria y discrecional. Cada municipio podrá evaluar si lo adopta conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional. Además, la medida permite que los municipios utilicen acuerdos colaborativos, alianzas con organizaciones sin fines de lucro, servicios voluntarios, donativos, fondos federales u otros recursos legalmente disponibles, sin imponer obligación presupuestaria.

En consecuencia, la Comisión concluye que el P. de la C. 1192 no genera impacto fiscal municipal obligatorio. Cualquier efecto fiscal municipal dependerá exclusivamente de la decisión voluntaria de cada ayuntamiento de adoptar el modelo y de los recursos que identifique para ello.

CONCLUSIÓN



El Proyecto de la Cámara 1192, según enmendado, atiende una preocupación real de las comunidades de Puerto Rico: la necesidad de organizar respuestas más preventivas, educativas y colaborativas ante el abandono, el maltrato y la sobrepoblación de animales. Esta problemática incide sobre la salud pública, la seguridad comunitaria, la calidad de vida y la sana convivencia, por lo que resulta legítimo que la Asamblea Legislativa provea herramientas para que los municipios puedan atenderla conforme a su realidad local.

La Comisión reconoce que la medida no parte de la premisa de imponer una estructura uniforme a todos los municipios. Por el contrario, según enmendada, se trata de una autorización voluntaria y discrecional que permite a cada ayuntamiento determinar si establece el modelo OPACOS conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional. Esta distinción es esencial para preservar la autonomía municipal y evitar mandatos no financiados.

Las enmiendas acogidas fortalecen el proyecto. Se aclara que los municipios no están obligados a crear, mantener, financiar ni administrar una OPACOS; que las funciones del modelo aplican únicamente cuando un municipio lo adopte voluntariamente y conforme a sus recursos; que la coordinación podrá incluir al Departamento de Salud, OECA, Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, manejo de emergencias, organizaciones comunitarias, rescatistas y veterinarios; que podrán utilizarse acuerdos intermunicipales, consorcios o alianzas regionales; y que la Ley no crea impacto fiscal, asignación presupuestaria ni obligación recurrente.

El resultado es una medida balanceada. Conserva el propósito de promover bienestar animal, educación comunitaria, esterilización, recopilación de datos y coordinación intersectorial, pero lo hace respetando las competencias estatales, la capacidad municipal y la neutralidad fiscal. Además, ofrece una herramienta programática para que municipios interesados puedan organizar sus esfuerzos de bienestar animal bajo el enfoque de "Una Sola Salud".

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomiendan la aprobación del P. de la C. 1192, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(23 DE JUNIO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1192

19 DE MARZO DE 2026

Presentado por la representante *González Aguayo*
y suscrito por el representante *Carlo Acosta*
(Por petición del Movimiento Social Pro-Bienestar Animal)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un Capítulo IX al Libro III de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a fin de autorizar a los gobiernos municipales a establecer el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal constituye un asunto de interés público con implicaciones sobre la salud pública, la seguridad comunitaria, el desarrollo social y la sana convivencia en las comunidades. Desde la perspectiva del enfoque internacional, conocido como *One Health* (Una Sola Salud), la salud humana, la salud animal y la salud de los ecosistemas se encuentran estrechamente interconectadas, por lo que las políticas públicas deben atender estos componentes de manera integrada y preventiva.

Por otro lado, el abandono, el maltrato y la sobrepoblación de animales domésticos generan impactos económicos, sanitarios y sociales significativos tanto para los



La experiencia demuestra que las estrategias preventivas -particularmente la educación comunitaria y el control ético de la sobrepoblación mediante la esterilización- resultan más costo-efectivas que las intervenciones reactivas asociadas al abandono, las emergencias sanitarias y las querellas ciudadanas.

En este contexto, la presente Ley, propone el establecimiento del modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobreproducción (OPACOS), como un mecanismo institucional municipal que fortalezca la capacidad local, fomente la coordinación interagencial y promueva el cumplimiento de la política pública estatal vigente, sin duplicar ni invadir las funciones de las agencias reguladoras estatales.

Este modelo es flexible, escalable y adaptable a la realidad fiscal y administrativa de cada municipio, y se fundamenta en el enfoque de “Una Sola Salud”, al reconocer que la prevención del abandono, la sobrepoblación y el maltrato animal contribuyen directamente a reducir riesgos sanitarios, mejorar la convivencia comunitaria y proteger el entorno.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera como un asunto prioritario la aprobación de esta Ley, pues no solo se trata de garantizar el bienestar de los animales, sino de salvaguardar la salud pública en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade el Capítulo IX al Libro III de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Libro III – Servicios Municipales

Capítulo I – Control de Acceso

5 ...

6 Capítulo IX – Protección y Control Animal



1 Artículo 3.081.- Declaración de Política Pública.

2 Será política pública de los gobiernos municipales promover el bienestar y la
3 protección de los animales como parte integral de la salud pública, la seguridad
4 comunitaria y la educación ciudadana.

5 Artículo 3.082.- Propósito y Alcance.

6 Este Capítulo tiene como propósito atender el bienestar animal y el control ético
7 de la sobrepoblación animal mediante la educación, la coordinación intersectorial y la
8 recopilación de datos. Sin embargo, no sustituye ni limita las funciones de las agencias
9 estatales con jurisdicción en materia de bienestar animal, sino que actúa como un
10 mecanismo de apoyo, enlace y ejecución programática a nivel municipal.

11 Artículo 3.083.- Definiciones.

12 Para efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a
13 continuación se expresa:

- 14 (a) Bienestar Animal - condición en la que un animal vive libre de hambre, dolor,
15 sufrimiento innecesario y maltrato, conforme a la normativa vigente.
- 16 (b) Control Ético de la Sobrepoblación Animal - estrategias humanitarias dirigidas
17 a reducir la reproducción descontrolada de animales mediante educación y
18 esterilización.
- 19 (c) "One Health" o "Una Sola Salud" - enfoque colaborativo y multisectorial que
20 reconoce la interconexión entre la salud humana, la salud animal y la salud
21 ambiental para prevenir y controlar enfermedades, mejorar la salud pública y
22 optimizar el bienestar general de forma sostenible.
- 

(d) OPACOS - Oficina Municipal para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación.

Artículo 3.084.- Establecimiento de las Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS).

~~Los municipios, en el ejercicio de sus facultades administrativas y deber de servicio, estarán autorizados a discrecionalmente establecer, conforme a su capacidad fiscal y organizacional, el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS).~~ Los municipios, en el ejercicio de sus facultades administrativas y deber de servicio, podrán establecer discrecionalmente, conforme a su capacidad fiscal, administrativa y organizacional, el modelo de Oficinas Municipales para la Protección Animal y Control de la Sobrepoblación (OPACOS). Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como un mandato u obligación para que los municipios creen, establezcan, mantengan, financien o administren una OPACOS.

Artículo 3.085.- Funciones Principales.

~~Las funciones del modelo OPACOS incluirán, sin limitarse:~~ Cuando un municipio establezca voluntariamente el modelo OPACOS, y conforme a los recursos, acuerdos colaborativos y capacidad operacional disponibles, sus funciones podrán incluir, sin limitarse:

(a) Planificación y Programas de Control Ético de la Sobrepoblación de los Animales.

1. Diseñar e implementar un Plan Municipal Anual de Esterilización y Vacunación, con metas cuantificables.
2. Coordinar eventos periódicos de esterilización, masivos o comunitarios, priorizando comunidades de mayor incidencia de abandono.

- 1 3. Facilitar y apoyar programas de TNR ("*Trap-Neuter-Return*") para gatos
- 2 comunitarios, en coordinación con rescatistas y veterinarios.
- 3 4. Establecer acuerdos colaborativos con clínicas veterinarias, universidades y
- 4 organizaciones sin fines de lucro para la prestación de servicios.
- 5 5. Mantener un registro municipal de animales esterilizados y vacunados a través
- 6 de programas apoyados por el municipio.

7 (b) Educación Comunitaria y Prevención.

- 8 1. Desarrollar un Plan Municipal de Educación en Bienestar Animal, alineado con
- 9 el enfoque de "Una Sola Salud" ("*One Health*").
- 10 2. Coordinar charlas, talleres y campañas educativas sobre:
- 11 (i) Tenencia responsable
- 12 (ii) Importancia de la esterilización
- 13 (iii) Prevención del abandono y el maltrato
- 14 (iv) Convivencia comunitaria y salud pública
- 15 3. Integrar el bienestar animal en programas comunitarios, escuelas, centros de
- 16 envejecientes y actividades municipales.
- 17 4. Crear y distribuir materiales educativos impresos y digitales en colaboración
- 18 con aliados estratégicos.

19 (c) Atención y Canalización de Querellas.

- 20 1. Servir como oficina municipal de enlace para recibir, documentar y canalizar
 - 21 querellas relacionadas al bienestar animal.
 - 22 2. Establecer protocolos claros para:
- 

1 (i) Referir casos a agencias estatales concernientes

2 (ii) Coordinar con la Policía Municipal y Manejo de Emergencias cuando
3 aplique

4 3. Mantener estadísticas de querellas atendidas y referidas, como herramienta
5 para planificación preventiva.

6 (d) Coordinación Interagencial y Comunitaria.

7 1. Fungir como punto de contacto entre el municipio y:

8 (i) Agencias estatales pertinentes

9 (ii) Organizaciones de bienestar animal

10 (iii) Rescatistas independientes

11 (iv) Profesionales veterinarios

12 2. Participar en mesas de trabajo intersectoriales relacionadas a salud pública,
13 ambiente y seguridad comunitaria.

14 3. Promover la formalización de acuerdos colaborativos que fortalezcan la
15 capacidad municipal. Tanto con organizaciones en Puerto Rico como en
16 Estados Unidos que promuevan el bienestar animal.

17 (e) Datos, Métricas e Informes.

18 1. Recopilar, analizar y mantener datos relacionados a:

19 (i) Esterilizaciones y vacunaciones realizadas

20 (ii) Querellas recibidas y canalizadas

21 (iii) Actividades educativas implementadas



2. Preparar un informe anual que permita evaluar impacto, eficiencia y áreas de mejora.

3. Utilizar los datos recopilados para sustentar solicitudes de fondos, subvenciones y asignaciones presupuestarias.

(f) Apoyo a la Política Pública Municipal.

1. Asesorar al municipio en la integración del bienestar animal dentro de los planes estratégicos municipales.

2. Recomendar políticas internas que promuevan la prevención, la educación y el control ético de la sobrepoblación.

3. Asegurar que las acciones municipales estén alineadas con la legislación estatal vigente, sin duplicar funciones regulatorias.

(g) Organización y Adiestramiento de Rescatistas.

1. Los municipios podrán reclutar personal voluntario con el propósito de adelantar los programas desarrollados en pro del bienestar animal.

2. Los voluntarios reclutados serán adiestrados por el personal municipal en colaboración con organizaciones reconocidas que cuenten con la experiencia necesaria en la temática del bienestar animal.

3. Completado el adiestramiento, los voluntarios reclutados serán certificados para apoyar y trabajar en los programas que a esos efectos los municipios desarrollen.

Artículo 3.086.- Implementación y Coordinación.



El modelo OPACOS se implementará conforme a los principios del enfoque "Una Sola Salud" ("One Health"), promoviendo la colaboración entre sectores de la salud, ambiente, educación, seguridad pública y bienestar animal, a fin de maximizar el impacto preventivo de las intervenciones municipales.

Artículo 3.087.- Coordinación Interagencial.

~~Las OPACOS podrán establecer acuerdos colaborativos y operarán en coordinación con las agencias estatales relacionadas a la atención del bienestar y la sobrepoblación animal, así como con la Policía Municipal y las entidades comunitarias, conforme a la legislación aplicable.~~ Las OPACOS podrán establecer acuerdos colaborativos y operarán en coordinación con las agencias estatales relacionadas a la atención del bienestar y la sobrepoblación animal, incluyendo, según aplique, el Departamento de Salud, la Oficina Estatal para el Control de Animales, la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, las oficinas municipales de manejo de emergencias, organizaciones sin fines de lucro, profesionales veterinarios, rescatistas y entidades comunitarias, conforme a la legislación aplicable.

Los municipios podrán, además, establecer acuerdos intermunicipales, consorcios, alianzas regionales o cualquier otro mecanismo colaborativo permitido por ley para implantar el modelo OPACOS de manera eficiente, costo-efectiva y compatible con su capacidad fiscal, administrativa y operacional."

Sección 2.- Financiamiento.

~~La implementación del modelo OPACOS podrá realizarse mediante asignaciones legislativas, municipales, fondos estatales, fondos federales, donativos o acuerdos colaborativos.~~ La implementación del modelo OPACOS será voluntaria y estará sujeta a la



1 disponibilidad de recursos de cada municipio, así como a la obtención de fondos federales,
2 donativos, aportaciones privadas, acuerdos colaborativos, alianzas con organizaciones sin fines de
3 lucro, servicios voluntarios o cualesquiera otros recursos legalmente disponibles.

4 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una obligación del Gobierno de
5 Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades o municipios de asignar, transferir, reservar o
6 comprometer fondos adicionales para la creación, establecimiento, operación, administración o
7 mantenimiento de una OPACOS.

8 La presente Ley no crea una asignación presupuestaria, fondo especial, obligación fiscal
9 recurrente, mandato municipal no financiado ni compromiso económico exigible contra el
10 Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, los presupuestos municipales o cualquier fondo
11 público existente. Los municipios que opten por establecer el modelo OPACOS deberán hacerlo
12 conforme a sus recursos disponibles, prioridades administrativas, capacidad fiscal y acuerdos
13 colaborativos existentes o futuros.

14 Sección 3.- Reglamentación.

15 ~~Dentro de sus funciones jurisdiccionales, los municipios estarán facultados a~~
16 ~~adoptar, mediante ordenanza, aquellas reglas y reglamentos que estimen pertinentes y~~
17 ~~necesarios para el adecuado establecimiento, administración y supervisión de las~~
18 ~~OPACOS. Dentro de sus funciones jurisdiccionales, los municipios que voluntariamente~~
19 ~~establezcan el modelo OPACOS estarán facultados a adoptar, mediante ordenanza, aquellas reglas,~~
20 ~~reglamentos, protocolos o normas administrativas que estimen pertinentes y necesarias para su~~
21 ~~adecuado establecimiento, administración y supervisión, conforme a su capacidad fiscal,~~
22 ~~administrativa y operacional.~~



1 Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
4 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, sino
5 que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta,
6 o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

7 Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' or 'C' shape followed by a diagonal line.